

Radicado: 2019-697

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, seis (06) agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda a los demandados y el traslado de la objeción al juramento estimatorio, se hallan vencidos, y se contestara en término la demanda, proponiendo excepciones de fondo, las que fueron descorridas por el demandante, en oportunidad, la siguiente actuación es la convocatoria para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, razón por la que se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública la cual, en razón de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con motivo de la Pandemia por Coronavirus, habrá de llevarse a cabo aplicando los protocolos, para cuyos efectos se considera:

1.- Que con motivo de la pandemia por Coronavirus o Covid-19, el Gobierno Nacional ha expedido todo un paquete normativo tendiente a conjurar los efectos de la misma, y con ello la adopción de un sinnúmero de medidas que se pueden clasificar en tres fuentes primordiales, a saber, **(i)** *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria*, **(mi)** *medidas de emergencia social, económica y ecológica* y **(mi)** *medidas de orden público y otras de carácter ordinario*.

2.- Que dentro del anterior paquete normativo se destacan:

a.- Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”

b.- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*

c.- Decreto Número 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*, que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

d.- Decretos 531, 536 y 593 de 2020, por medio de los cuales se prorrogó el *"AISLAMIENTO PREVENTIVO"* hasta el 11 de mayo de 2020, y posteriormente prorrogado hasta el 15 de julio de 2020.

3.- Que es de vital importancia resaltar, que, por razón y efecto de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Presidencia, expidió entre otros, los siguientes Acuerdos:

3.1. ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"*, que en su artículo primero dispuso:

"ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida. Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento."

3.2. ACUERDO PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"*;

3.3. ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"*;

3.4. ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"*;

3.5. ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *"Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"*;

3.6. ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 *"Por medio del cual se*

prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

3.7. ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.8. ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.9. ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

4.- Que en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en sus artículos 21, 23, 28 y 31, se estableció que:

“Capítulo 5. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 21. Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición.

(...)

Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.

(...)

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a

las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

Parágrafo 1. Antes del 1 de julio, El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental.

Parágrafo 2. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes.

(...)

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

(...)"

Dentro del anterior contexto, este Estrado Judicial dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el parágrafo del *artículo 372 del Código General del Proceso*.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – FIJAR FECHA Y HORA para la realización de la Audiencia de que trata el párrafo del *artículo 372 del Código General del Proceso*, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que hay solicitud de práctica de pruebas de la parte demandante y que la práctica de estas es posible y conveniente en virtud del principio de economía procesal en la audiencia inicial de conformidad con el párrafo del artículo 372 del código general del proceso se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda obrante a folios 2 a 51 aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte al Representante legal de la entidad demandada COLMENA SEGUROS S.A., el que deberá absolverse el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TESTIMONIALES.

No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda obrante a folios 86 a 136 aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la señora, ROSALBA ULLOA REINA para que el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 9 de la mañana, comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado.

TESTIMONIALES.

Cítese a los señores LUIS JORGE REYES SARMIENTO Y SONIA MOJICA, residentes en la ciudad de Bogotá, quienes deberán rendir declaración el día de la audiencia, esto es el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 9 de la mañana.

TERCERO. - SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que la Audiencia **se llevará a cabo de forma VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

CUARTO. - REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **DEBERÁN SUMINISTRAR**, si aún no lo han hecho, **las direcciones de sus correos electrónicos**, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes, así como las de las personas que vayan a intervenir en la Audiencia, como testigos, peritos o de cualquier otra forma, pues es a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en el Ordinal PRIMERO.-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. - SE PREVIENE A LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, que conlleva su inasistencia a la Audiencia, contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, antes mencionado.

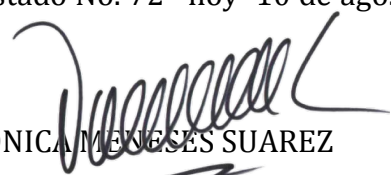
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
La anterior providencia se notificó a las partes por estado No. 72 hoy 10 de agosto de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria